

ORDENANZA N° 649/93

Cinturón de seguridad.

Sanción: 25/11/93.

Artículo 1°. DISPONGASE para la ciudad de Río Grande, el uso obligatorio de cinturones de seguridad para los conductores y acompañantes de los vehículos que circulan por la ciudad y que se encuentran radicados en la misma.

Artículo 2°. Los menores de 12 años de edad, que viajen como acompañantes del conductor del vehículos, deberán en todos los casos viajar obligatoriamente en el asiento posterior del mismo.

Artículo 3°. Lo dispuesto el la Presente Ordenanza, comenzará a regir a partir de los noventa días de promulgada la presente Ordenanza, a los efectos que los conductores de aquellos vehículos que no posean los mencionados elementos de seguridad, cuenten con el tiempo necesario para la colocación de los mismos.

Artículo 4°. La transgresión o el no cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza será penalizado con Multas que podrán variar desde 50 U.P. a 500 U.P. respectivamente.

Artículo 5°. El Departamento Ejecutivo Municipal, procederá a través de los medios masivos de comunicación a dar amplia difusión a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 3°. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.